

CÁMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARÍA GENERAL DE LEYES

19 JUN 2021

Bogotá, D. C., 19 de junio de 2021

Δ vt Δ.
Duel

Doctor
GERMÁN ALCIDES BLANCO
Presidente Cámara de Representantes
Ciudad

APROBADO

SECRETARÍA GENERAL DE LEYES

19 JUN 2021

RECIBIDO
HORA: 9:48

5

Asunto: **Proposición de modificación**

Respetado Señor Presidente:

Con fundamento en lo contemplado en la ley 5ta de 1992 y normas concordantes, se presenta ante la Plenaria de la Cámara de Representantes, proposición de modificación al artículo 1° del Proyecto No. 469 de 2020 Cámara "Por medio del cual se adiciona el artículo 45 de la ley 1861 de 2017 - derechos al término de la prestación del servicio militar obligatorio". El cual quedará así:

Artículo 1. Modifíquese el Artículo 45 de la Ley 1861 de 2017, adicionando un inciso al literal c) y a la vez un Parágrafo:

Artículo 45. Derechos al término de la prestación del servicio militar. Todo colombiano que haya prestado el servicio militar obligatorio, tendrá los siguientes derechos:

(...)

c) Cuando el ciudadano haya prestado el servicio militar obligatorio y haya sido admitido en las Escuelas de Formación de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional, podrá acceder a un descuento del 30% sobre la matrícula financiera;

El Ministerio de Defensa Nacional y las escuelas de formación militar y policial de Colombia, establecerán un programa de becas para la formación en el grado de oficial y suboficial del ejército de Colombia, armada nacional y fuerza área de Colombia y en el grado oficial y nivel ejecutivo de la policía nacional, para aquellos ciudadanos que hayan prestado el servicio militar obligatorio.

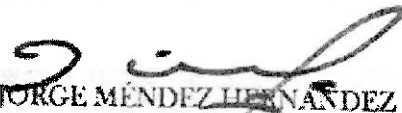
(...)

Parágrafo. El programa de becas, establecido en el inciso dos del literal c) del presente artículo, estará sujeto de todos modos a los alcances y límites del marco fiscal de mediano plazo del presupuesto general de la nación, contando con el concepto previo del ministerio de hacienda y crédito público.

En todos los casos, las becas otorgadas comprenderán como mínimo la totalidad de los gastos académicos, un estipendio para el sostenimiento, materiales de estudio, transporte y tiquetes de los estudiantes cuando vengan de departamento diferente donde está ubicada la institución.

Adiciónese el aparte en negrilla y subrayado.

Atentamente,



JORGE MÉNDEZ HERNÁNDEZ

Representante a la Cámara, Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Partido Cambio Radical

Adiciónese el aparte en negrilla y subrayado.

Atentamente,

MOTIVACIÓN

Con la presente se proponen los mínimos componentes que integran la beca que se crea con el proyecto de ley de la referencia.

PROPOSICIÓN

PROYECTO DE LEY 469 DE 2020, "POR MEDIO DEL CUAL SE ADICIONA EL ARTÍCULO 45 DE LA LEY 1861 DE 2017 – DERECHOS AL TÉRMINO DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO MILITAR OBLIGATORIO".

Modifíquese el numeral C del artículo 1 al proyecto de ley, el cual quedara así:

Artículo 1. Modifíquese el Artículo 45 de la Ley 1861 de 2017, adicionando un inciso al literal c) y a la vez un Parágrafo:

Artículo 45. Derechos al término de la prestación del servicio militar. Todo colombiano que haya prestado el servicio militar obligatorio, tendrá los siguientes derechos:

(...)

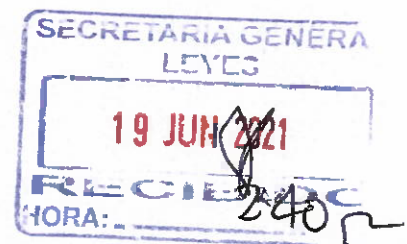
c) Cuando el ciudadano haya prestado el servicio militar obligatorio y haya sido admitido en las Escuelas de Formación de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional, podrá acceder a un descuento del 30% sobre la matrícula financiera;

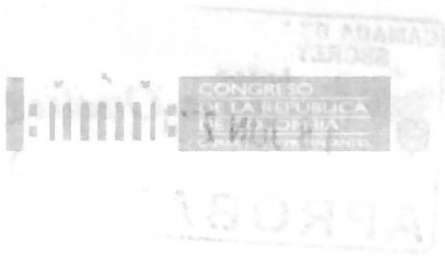
el Ministerio de Defensa Nacional y las escuelas de formación Militar y Policial de Colombia, establecerán un programa de becas para para la formación en el grado de oficial y suboficial del ejército de Colombia, Armada Nacional y Fuerza Area de Colombia y en el grado oficial y nivel ejecutivo de la Policía nacional, para aquellos ciudadanos **estrato 1,2 y 3** que hayan prestado el servicio militar obligatorio **y sean admitidos en los respectivos programas formativos.**

(...)

De los honorables representantes,

EDWIN FABIAN ORDUZ DIAZ
Representante a la Cámara
Departamento de Boyacá





[Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

Av 1 1

PROPOSICIÓN

PROYECTO DE LEY 469 DE 2020, "POR MEDIO DEL CUAL SE ADICIONA EL ARTÍCULO 45 DE LA LEY 1861 DE 2017 – DERECHOS AL TÉRMINO DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO MILITAR OBLIGATORIO".

Modifíquese el inciso 1 del artículo 1 al proyecto de ley, el cual quedara así:

Artículo 1. Modifíquese el Artículo 45 de la Ley 1861 de 2017, adicionando un inciso al literal c) y a la vez un Parágrafo:

Artículo 45. Derechos al término de la prestación del servicio militar. Todo colombiano que haya prestado el servicio militar obligatorio, tendrá los siguientes derechos:

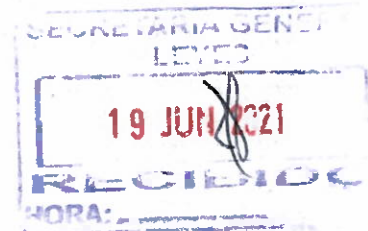
(...)

c) Cuando el ciudadano haya prestado el servicio militar obligatorio y haya sido admitido en las Escuelas de Formación de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional, podrá acceder a un descuento del 30% sobre la matrícula financiera; y del 50 % para estratos 1,2 y 3.

(...)

De los honorables representantes,

EDWIN FABIAN ORDUZ DIAZ
Representante a la Cámara
Departamento de Boyacá



2

1977

Av4 1



PROPOSICIÓN

PROYECTO DE LEY 469 DE 2020, "POR MEDIO DEL CUAL SE ADICIONA EL ARTÍCULO 45 DE LA LEY 1861 DE 2017 – DERECHOS AL TÉRMINO DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO MILITAR OBLIGATORIO".

Modifíquese el numeral C del artículo 1 al proyecto de ley, el cual quedara así:

Artículo 1. Modifíquese el Artículo 45 de la Ley 1861 de 2017, adicionando un inciso al literal c) y a la vez un Parágrafo:

Artículo 45. Derechos al término de la prestación del servicio militar. Todo colombiano que haya prestado el servicio militar obligatorio, tendrá los siguientes derechos:

(...)

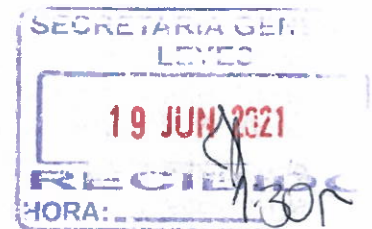
c) Cuando el ciudadano haya prestado el servicio militar obligatorio y haya sido admitido en las Escuelas de Formación de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional, podrá acceder a un descuento del 30% sobre la matrícula financiera;

el Ministerio de Defensa Nacional y las escuelas de formación Militar y Policial de Colombia, establecerán un programa de becas para para la formación en el grado de oficial y suboficial del ejército de Colombia, Armada Nacional y Fuerza Area de Colombia y en el grado oficial y nivel ejecutivo de la Policía nacional, para aquellos ciudadanos estrato 1,2 y 3 que hayan prestado el servicio militar obligatorio.

(...)

De los honorables representantes,

EDWIN FABIAN ORDUZ DIAZ
Representante a la Cámara
Departamento de Boyacá



ACQUIRIR LA DEPENDENCIA

5

PROPOSICIÓN

PROYECTO DE LEY 469 DE 2020, "POR MEDIO DEL CUAL SE ADICIONA EL ARTÍCULO 45 DE LA LEY 1861 DE 2017 – DERECHOS AL TÉRMINO DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO MILITAR OBLIGATORIO".

Modifíquese el inciso 1 del artículo 1 al proyecto de ley, el cual quedara así:

Artículo 1. Modifíquese el Artículo 45 de la Ley 1861 de 2017, adicionando un inciso al literal c) y a la vez un Parágrafo:

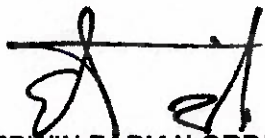
Artículo 45. Derechos al término de la prestación del servicio militar. Todo colombiano que haya prestado el servicio militar obligatorio, tendrá los siguientes derechos:

(...)

c) Cuando el ciudadano haya prestado el servicio militar obligatorio y haya sido admitido en las Escuelas de Formación de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional, podrá acceder a un descuento del 30% sobre la matrícula financiera; y del 50 % para estratos 1,2 y 3.

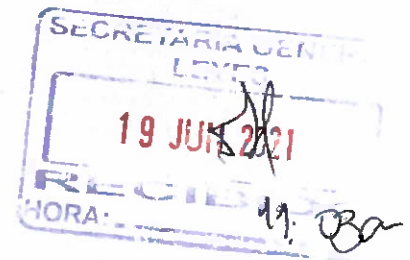
(...)

De los honorables representantes,



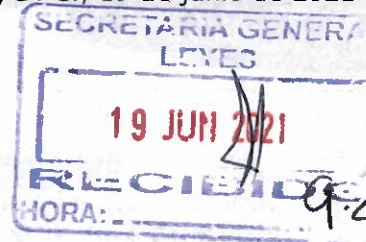
EDWIN FABIAN ORDUZ DIAZ
Representante a la Cámara
Departamento de Boyacá

AQUI VIVE LA DEMOCRACIA



Av + 1
Como Conf.

Bogotá, D. C., 19 de junio de 2021



Constancia

Doctor
GERMÁN ALCIDES BLANCO
Presidente Cámara de Representantes
Ciudad

5

Asunto: **Proposición de modificación**

Respetado Señor Presidente:

Con fundamento en lo contemplado en la ley 5ta de 1992 y normas concordantes, se presenta ante la Plenaria de la Cámara de Representantes, proposición de modificación al artículo 1° del Proyecto No. 469 de 2020 Cámara "Por medio del cual se adiciona el artículo 45 de la ley 1861 de 2017 - derechos al término de la prestación del servicio militar obligatorio". El cual quedará así:

Artículo 1. Modifíquese el Artículo 45 de la Ley 1861 de 2017, adicionando un inciso al literal c) y a la vez un Parágrafo:

Artículo 45. Derechos al término de la prestación del servicio militar. Todo colombiano que haya prestado el servicio militar obligatorio, tendrá los siguientes derechos:

(...)

c) Cuando el ciudadano haya prestado el servicio militar obligatorio y haya sido admitido en las Escuelas de Formación de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional, podrá acceder a un descuento del 30% sobre la matrícula financiera;

El Ministerio de Defensa Nacional y las escuelas de formación militar y policial de Colombia, establecerán un programa de becas para la formación en el grado de oficial y suboficial del ejército de Colombia, armada nacional y fuerza área de Colombia y en el grado oficial y nivel ejecutivo de la policía nacional, para aquellos ciudadanos que hayan prestado el servicio militar obligatorio.

(...)

Parágrafo. El programa de becas, establecido en el inciso dos del literal c) del presente artículo, estará sujeto de todos modos a los alcances y límites del marco fiscal de mediano plazo del presupuesto general de la nación, contando con el concepto previo del ministerio de hacienda y crédito público. **En todo caso el Gobierno Nacional apropiará en el Presupuesto General de la Nación de cada vigencia, los recursos presupuestales necesarios, en forma creciente y progresiva para fortalecer el fondo del programa de becas.**

Adiciónese el aparte en negrilla y subrayado.

Atentamente,



JORGE MÉNDEZ HERNÁNDEZ
Representante a la Cámara, Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Partido Cambio Radical

[Faint, illegible text, likely a watermark or bleed-through from the reverse side of the page]

MOTIVACIÓN

Con la presente se pretende que el programa de becas que se crea con el proyecto de ley de la referencia sea estable de manera progresiva y a futuro su oferta no esté limitada a la escasez de recursos.

